



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES

SECRETARÍA

Carpeta N° 1228 de 2013

Repartido N° 989
Diciembre de 2013

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO

Aprobación

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo.
- Texto del Acuerdo.
- Decisión N° 26/12 del Consejo del Mercado Común del Mercosur.
- Informe de la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas.

XLVIIa. Legislatura

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	11.00
Fecha	7/6/13
Carpeta Nº	1228/13

IRI 2778



C.E. Nº 210045

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 280a/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

117254

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	11.50
Fecha	06/06/13

Montevideo, 22 MAY 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el **Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República Árabe de Egipto**, suscrito en la ciudad de San Juan, República Argentina, en fecha 2 de agosto de 2010.

Tras casi seis años y seis rondas de negociación se firmó en San Juan, República Argentina, el Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercosur y Egipto.

El Acuerdo consta de un preámbulo, cinco capítulos y cuatro anexos.

CONTENIDO DEL ACUERDO

-El Acuerdo está estructurado en cinco grandes capítulos (Disposiciones generales, Origen, Salvaguardias Preferenciales,

Solución de Controversias y Disposiciones Finales) con cuatro anexos (Listas de desgravaciones, Origen –Certificados y Requisitos Específicos- y Tribunal Arbitral)

-El texto del Acuerdo prevé la creación de un Área de Libre Comercio, de conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo de la OMC, a través de la liberalización comercial. Se aplica a los bienes originarios en ambas partes con un cronograma de desgravación en cinco canastas (artículo 11), a saber: A) inmediata; B) a 4 años; C) a 8 años; D) a 10 años; E) determinada por el Comité Conjunto del Acuerdo.

-En materia de inversiones el Acuerdo establece simplemente provisiones para el intercambio de información, actividades de promoción y la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y en el tema servicios se remite al GATS. Se establece también un Comité Conjunto para la administración del Acuerdo. Este comité estará a cargo, entre otras tareas, de la profundización futura del convenio.

-Está previsto que el convenio entre en vigor en bloque con la última ratificación y no bilateralmente.

-Se trata de un formato 4+1 pero que admite bilateralidades y excepciones. La negociación llevó a que la planilla de desgravación tenga una arquitectura relativamente compleja:

- El MERCOSUR otorga y recibe concesiones como bloque pero, al mismo tiempo, sus Estados Miembros otorgan y reciben concesiones individualmente. En consecuencia la lista de desgravación de Egipto tiene siete tratamientos diferentes en sendas columnas. (a) MERCOSUR, b) Argentina, c) Brasil,

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



C.E. Nº 210046

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

d) Uruguay y Brasil, e) Paraguay, f) Uruguay. La listas de desgravación del MERCOSUR son cinco: a) MERCOSUR, b) Argentina, c) Brasil, d) Paraguay y e) Uruguay.

- Paraguay obtiene un tratamiento especial y diferenciado que se refleja en una séptima columna.

-En materia de requisitos de origen (Capítulo II del Acuerdo):

- existe una regla general de salto de partida, o en su defecto, del 45% máximo de contenido originario para todas las partes con excepción de Paraguay a quien se concede un 55%.
- Se acepta la acumulación (Artículo 3 Capítulo II).
- Se admite un "de mínimos" para Paraguay y Uruguay y Egipto en su comercio recíproco (Capítulo II art. 5.4). Esto no es aplicable en el comercio entre Egipto y Argentina y Egipto y Brasil.
- En lo concerniente a requisitos específicos de origen, Uruguay y Paraguay obtienen un tratamiento más favorable en algunas posiciones de los capítulos 61 y 62 (textiles), permitiéndose hasta un 45% de materiales no originarios, en tanto que para las otras partes la regla aplicable es manufactura desde el hilado.

-Arancel base: se aceptó que el arancel de base será el aplicado en 2010

-Doble cobro del arancel externo. Egipto aceptó la fórmula MERCOSUR en la que se establece el status quo imperante entre los socios y se le extiende automáticamente a Egipto.

-El artículo 4 de las disposiciones finales sobre ámbito de aplicación del acuerdo, permitirá exportar hacia Egipto productos provenientes de nuestras zonas francas, siempre que cumplan con la regla de origen.

BREVES REFLEXIONES SOBRE SIGNIFICADO DEL ACUERDO

1. Se trata de un Acuerdo cuyas disposiciones son beneficiosas para el Uruguay. Probablemente se trate de uno de los acuerdos extra-zona de mayor trascendencia firmado hasta el presente por el Mercosur, teniendo en cuenta las dimensiones del mercado de la contraparte y la amplia cobertura del mismo. Al mismo tiempo, el uso de bilateralidades en las concesiones acordadas permite mayores o menores niveles de ambición que respetan las sensibilidades de cada parte y aseguran el máximo aprovechamiento de los márgenes de negociación.
2. En lo que refiere a Uruguay, en materia de desgravaciones, los resultados son satisfactorios. Es importante destacar que el 98,5% de nuestra oferta exportable está incluida en alguna canasta de desgravación, quedando excluidos básicamente productos para los que, por motivos religiosos, Egipto no otorga trato preferencial (alcohol y tabaco). El único otro producto de interés exportador que quedó excluido es naranjas, que reviste gran sensibilidad para Egipto. En

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



C.E. Nº 210053

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

canasta A, esto es con desgravación inmediata, los productos incluidos para Uruguay son la carne, los granos, los animales vivos, algunos químicos y la manteca. Además, es interesante destacar que se logró un cupo de 500 toneladas para carne de pollo con una preferencia de 30%.

3. Desde el punto de vista defensivo, teniendo en cuenta la estructura de las exportaciones de Egipto, al mundo y a la región, las concesiones otorgadas por Uruguay no revisten mayor sensibilidad, con la probable excepción del sector vestimenta (aunque cabe consignar que estos productos están en canasta D, es decir con desgravación a 10 años)

TEXTO

PREAMBULO

CAPITULO I

SECCIÓN I

SECCIÓN II

SECCIÓN III

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES INICIALES

COMERCIO Y BIENES

INVERSION Y SERVICIOS

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

CAPITULO II

SECCIÓN I

SECCIÓN II

SECCIÓN III

SECCIÓN IV

SECCIÓN V

DEFINICION DEL CONCEPTO DE "BIENES ORIGINARIOS"

DISPOSICIONES GENERALES

CRITERIO PARA LOS BIENES ORIGINARIOS

PRUEBA DE ORIGEN

CONTROL Y VERIFICACION DE LOS

CERTIFICADOS DE ORIGEN

REVISION Y MODIFICACION

CAPITULO III

SECCIÓN I

SALVAGUARDIAS PREFERENCIALES

DEFINICIONES

SECCION II	CONDICIONES PARA LA APLICACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS PREFERENCIALES
SECCION III	PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION Y TRANSPARENCIA
SECCION IV	NOTIFICACIONES Y CONSULTAS
SECCION V	NIVEL DE CONCESIONES
CAPITULO IV	SOLUCION DE CONTROVERSIAS
SECCION I	APLICACION DEL CAPITULO
SECCION II	CONSULTAS
SECCION III	INTERVENCION DEL COMITE CONJUNTO
SECCION IV	MEDIACION
SECCION V	PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE
SECCION VI	CUMPLIMIENTO
SECCION VII	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO V	DISPOSICIONES FINALES
ANEXO I.1	BIENES ORIGINARIOS DE EGIPTO IMPORTADOS POR MERCOSUR
ANEXO I.2	BIENES ORIGINARIOS DE MERCOSUR IMPORTADOS POR EGIPTO
ANEXO II.1	CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR EGIPTO
ANEXO II.2	DECLARACION DEL EXPORTADOR
ANEXO II.3	NOTA EXPLICATIVA – ARTICULO 21 – CERTIFICADO DE ORIGEN EMITIDO A POSTERIORI – “RAZONES TECNICAS”
ANEXO II.4	REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN
ANEXO IV.1	CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS ARBITROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL
ANEXO IV.2	REGLAS DE PROCEDIMIENTO

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



C.E. Nº 210017

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

Lucia Topolansky
LUCIA TOPOLANSKY

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



C.E. Nº 210059

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 280b/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 MAY 2013

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el el Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República Árabe de Egipto, suscrito en la ciudad de San Juan, República Argentina, en fecha 2 de agosto de 2010.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

DEPARTAMENTO

TEXTO DEL ACUERDO

MERCOSUL

MERCOSUR

TRATADO DE LIBRE COMERCIO

ENTRE

EL MERCOSUR

Y

LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO




ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

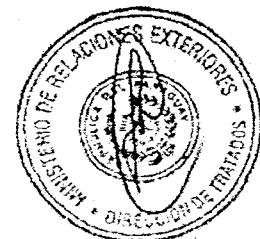
MERCOSUL

MERCOSUR

ÍNDICE

PREÁMBULOCAPÍTULOS

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN I	DISPOSICIONES INICIALES
SECCIÓN II	COMERCIO DE BIENES
SECCIÓN III	INVERSIÓN Y SERVICIOS
SECCIÓN IV	DISPOSICIONES INSTITUCIONALES
CAPÍTULO II	DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "BIENES ORIGINARIOS"
SECCIÓN I	DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN II	CRITERIO PARA LOS BIENES ORIGINARIOS
SECCIÓN III	PRUEBA DE ORIGEN
SECCIÓN IV	CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN
SECCIÓN V	REVISIÓN Y MODIFICACIÓN
CAPÍTULO III	SALVAGUARDIAS PREFERENCIALES
SECCIÓN I	DEFINICIONES
SECCIÓN II	CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS PREFERENCIALES
SECCIÓN III	PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSPARENCIA
SECCIÓN IV	NOTIFICACIONES Y CONSULTAS
SECCIÓN V	NIVEL DE CONCESIONES
CAPÍTULO IV	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
SECCIÓN I	APLICACIÓN DEL CAPÍTULO
SECCIÓN II	CONSULTAS
SECCIÓN III	INTERVENCIÓN DEL COMITÉ CONJUNTO
SECCIÓN IV	MEDIACIÓN
SECCIÓN V	PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE
SECCIÓN VI	CUMPLIMIENTO
SECCIÓN VII	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO V	DISPOSICIONES FINALES



MERCOSUL

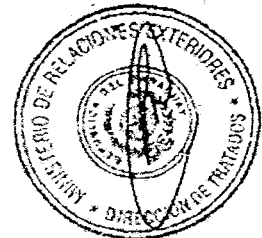
MERCOSUR

ANEXOS

- | | |
|--------------------------------|--|
| ANEXO I.1 | BIENES ORIGINARIOS DE EGIPTO IMPORTADOS POR MERCOSUR |
| ANEXO I.2
POR EGIPTO | BIENES ORIGINARIOS DE MERCOSUR IMPORTADOS |
| ANEXO II.1 | CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR-EGIPTO |
| ANEXO II.2 | DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR |
| ANEXO II.3
DE | NOTA EXPLICATIVA – ARTÍCULO 21 – CERTIFICADO |
| TÉCNICAS* | ORIGEN EMITIDO A POSTERIORI –“RAZONES |
| ANEXO II.4 | REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN |
| ANEXO IV.1 | CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS ÁRBITROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL |
| ANEXO IV.2 | REGLAS DE PROCEDIMIENTO |




ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



MERCOSUL

MERCOSUR

PREÁMBULO

La República Árabe de Egipto (en adelante, "Egipto"), por una parte, y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (en adelante, los "Estados Partes del MERCOSUR"), por la otra,

RECORDANDO que tanto Egipto como los Estados Partes del MERCOSUR son miembros de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, "la OMC") y que asumieron el compromiso de cumplir con los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech, por el que se creara la OMC (en adelante, "Acuerdo OMC");

CONSIDERANDO el Acuerdo Marco que firmaran Egipto y el MERCOSUR el día 7 de julio de 2004;

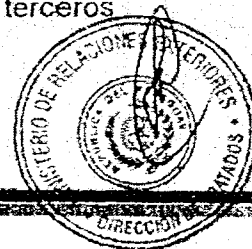
DESEOSOS de crear condiciones favorables para el desarrollo sustentable, nuevas oportunidades de empleo y la diversificación del comercio entre ellos y para la promoción de la cooperación comercial y económica en áreas de interés común sobre la base de la igualdad, el beneficio mutuo, la no discriminación y el derecho internacional;

DESEANDO contribuir al fortalecimiento del sistema de comercio multilateral;

DECLARANDO su predisposición para evaluar la posibilidad de desarrollar y profundizar sus relaciones económicas extendiendo las áreas cubiertas por este Tratado;

DECIDIDOS A:

- a) aumentar y optimizar la cooperación económica entre las Partes para elevar los niveles de vida de sus habitantes;
- b) eliminar las dificultades y restricciones en el comercio de bienes, incluidos los productos agrícolas;
- c) promover, a través de la expansión del comercio recíproco, el desarrollo armonioso de las relaciones económicas entre las Partes;
- d) brindar condiciones equitativas para la competencia comercial entre las Partes;
- e) crear condiciones para un mayor incentivo a las inversiones, en especial, para el desarrollo de inversiones conjuntas; y,
- f) promover el comercio y la cooperación entre las Partes en terceros mercados.



MERCOSUL

MERCOSUR

RESOLVIERON:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES INICIALES**

Artículo 1 – Partes Contratantes y Signatarias

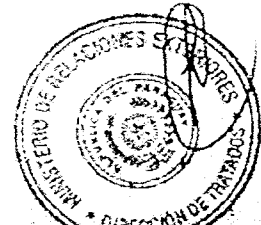
A los fines del presente Tratado, las "Partes Contratantes" (en adelante, las "Partes") son el MERCOSUR y Egipto. Las "Partes Signatarias" son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, todos ellos Estados Partes del MERCOSUR, y Egipto.

Artículo 2 - Definiciones

1. "Derechos aduaneros" incluye derechos y cargas de cualquier tipo, que se aplique en relación con la importación de bienes, incluida toda forma de impuesto complementario o sobretasa relativa a la importación, pero no incluye:

- a) cargas equivalentes a los impuestos internos aplicados de conformidad con el Artículo III:2 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, GATT 1994) y sus Notas Interpretativas respecto de bienes similares, directamente competitivos o sustitutos de la Parte o la Parte Signataria, o con respecto a bienes a partir de los cuales se haya fabricado o producido el bien importado, ya sea en todo o en parte;
- b) derechos antidumping o compensatorios aplicados de conformidad con los Artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo de la OMC sobre Implementación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;
- c) derechos o gravámenes de salvaguardia aplicados de conformidad con el Artículo XIX del GATT 1994, el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias y Artículo 17 de este Capítulo; y
- d) otros cargos o gravámenes aplicados de conformidad con el Artículo VIII del GATT 1994.

2. "Gravámenes con efecto equivalente" son gravámenes impuestos a los bienes importados, y no a los bienes domésticos de la Parte o la Parte Signataria. No incluyen los impuestos internos, cargas o los aranceles.

MERCOSUL

MERCOSUR

3. "Cargo" significa el pago de un servicio suministrado por una autoridad gubernamental o en el ejercicio de la autoridad gubernamental en relación con la importación de un bien de conformidad con las disposiciones del Artículo VIII del GATT de 1994 y sus Notas Interpretativas.
4. "Bien" significa un bien doméstico, según los términos del GATT 1994, así como cualquier bien que las Partes o Partes Signatarias acuerden; y que incluya un bien originario de esas Partes Signatarias. Un bien incluye un bien que está siendo manufacturado, aún si es utilizado posteriormente en otro proceso de manufacturación.
5. "Sistema Armonizado" significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus Reglas Generales de Interpretación, así como las Notas a sus Secciones y a sus Capítulos, del modo adoptado e implementado por las Partes;
6. "Medida" incluye toda ley, reglamentación, procedimiento, requisito o práctica;
7. "Bienes o materiales originarios" significa un bien o material que sea calificado como originario según las disposiciones del Capítulo II;
8. "Territorio" significa, para una Parte Signataria, el territorio de esa Parte Signataria.

Artículo 3 – Establecimiento de una Zona de Libre Comercio

Las Partes y Partes Signatarias de este Acuerdo, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT 1994 y de la Decisión sobre el Trato Diferencial y Más Favorable, Reciprocidad y Mayor Participación de los Países en Desarrollo de 1979, establecen por medio del presente una zona de libre comercio.

Artículo 4 – Relación con otros Acuerdos Multilaterales

Las Partes y las Partes Signatarias afirman sus derechos y obligaciones recíprocas de conformidad con el Acuerdo de la OMC.

Artículo 5 – Relaciones Comerciales Reguladas por otros Acuerdos

El presente Acuerdo no impedirá el mantenimiento o constitución de uniones aduaneras, zonas de libre comercio o cualquier otro acuerdo de comercio transfronterizo de las Partes con terceros países.

Artículo 6 – Tributación Interna

1. Las Partes y las Partes Signatarias aplicarán los impuestos, cargas y regulaciones internas, de conformidad con el Artículo III del GATT 1994 y otros Acuerdos relevantes de la OMC.

